

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo pasen a depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de la pesca con el arte de almadrabas.—Página 202.  
Otro disponiendo se reúnan las Cortes del Reino el día 21 del mes actual.—Página 202.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, a D. Manuel Izquierdo y Ael, Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.—Página 202.  
Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a D. Félix Alvarez de Santullano, que sirve igual cargo en la de La Coruña.—Página 202.  
Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a D. Leonardo Recuenco y Moya, Magistrado de la de Oviedo.—Página 202.  
Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Presidente de la Provincial de Teruel.—Página 203.  
Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel a D. Ramón María Carrizo y Hevia, Magistrado de la de Zamora.—Página 203.  
Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora a D. José de Juana y Velasco, que desempeña igual plaza en la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 203.  
Otro ídem id. id. de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Antonio Delgado Curto, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 203.  
Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería a D. Martín Bernal y Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño.—Página 203.  
Real orden circular haciendo extensivo al personal de Secretarios y Vicesecretarios de los Tribunales y demás auxiliares y subalternos, dotados con sueldo en el Presupuesto, lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio fecha 13 del mes actual para los de la carrera Judicial y Fiscal.—Página 203.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 203 y 204.

#### Ministerio de Marina

Real orden anulando la Real patente de Navegación mercantil número 89, expedida por la Comandancia de Marina de Santander al vapor Ramón de Larrinaga.—Página 204.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio acerca de las reformas que conviene introducir en el plan de estudios de la misma.—Páginas 204 a 206.  
Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellanas del Instituto de La Coruña a D. Rafael Pérez y Gómez.—Página 206.  
Otra ídem id. id. de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Huelva a D. Gustavo Nieto Valls.—Página 206.  
Otra aprobando el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Celso Arévalo Carretero.—Página 206.  
Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto de Orense.—Página 206.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que en el término de un mes, desde la publicación en este periódico oficial de la aprobación de un sistema de contadores de electricidad, agua o gas, remitan los fabricantes un ejemplar del aparato aprobado a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 206.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que la exportación de aceites de oliva se regule por las normas que se publican.—Páginas 206 y 207.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Embajador

de S. M. en Londres ha comunicado que han quedado sin efecto todas las restricciones hasta ahora impuestas para la exportación de hoja de lata.—Página 207.

Anunciando que la Embajada de la Gran Bretaña ha comunicado a este Ministerio que por haberse modificado determinadas restricciones impuestas sobre la exportación a España de productos procedentes de la Gran Bretaña no será necesario para los importadores españoles emplear los formularios establecidos por el Ministerio de Municiones.—Página 207.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de una Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona.—Página 207.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Concediendo un mes de prórroga de la licencia que viene disfrutando D. Eladio Antón Matas, Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de León.—Página 207.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Enrique Muñoz Beato y a D. José Carlos Herrera Catedráticos numerarios de Obstetricia y su clínica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Página 207.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Elevando a definitiva la creación de una Escuela Nacional de niños en la villa de Satés (Logroño).—Página 207.

Creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 207.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL BANCO DE ESPAÑA; Sociedad Minera Hierros de Oñate; Unión Vidriera de España, y Sociedad Anónima La Invencible.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre del año anterior.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el mes de Octubre del año último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 1 y 2.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**EXPOSICION**

SEÑOR: Aunque el artículo 46 de la vigente ley de Puertos atribuye al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, citando expresamente a las almadras, el extraordinario desarrollo que recientemente ha adquirido el ejercicio de la pesca con dicho arte y su estrecha relación con ciertas industrias terrestres, las de salazón, conservas, etc., aconsejan que el Ministerio de Fomento regule todo lo concerniente a la concesión y disfrute de los citados pesqueros, coordinando así sus rendimientos con los de las demás fuentes de riqueza nacional.

De otra parte, razones de tan notorio alcance que huelga exponer, exigen no limitar las facultades jurisdiccionales, tradicionalmente otorgadas a la Marina y expresamente reconocidas en el número 16, artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de aquella, promulgada por Real decreto de 10 de Noviembre de 1894.

Fundado en las expuestas consideraciones, y por tratarse de un asunto que afecta a dos Ministerios, tengo el honor de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Alvaro Figueroa.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasarán a depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de la Pesca con el arte de almadras;

Artículo 2.º En los expedientes de concesión, explotación y caducidad de almadras entenderán en lo sucesivo los funcionarios dependientes de Fomento que este Ministerio designe, en sustitución de los de Marina, que hasta ahora han intervenido en esos asuntos.

Sólo se oirá al Ministerio de Marina en los expedientes incoados para el establecimiento de nuevos pesqueros o modificación del lugar de los ya existentes. Las Autoridades de dicho Ramo de Marina

seguirán ejerciendo los servicios de vigilancia y policía en la navegación y pesca marítima y corregirán las infracciones que se cometan de las Ordenanzas de la Armada y Reglamentos vigentes, con arreglo a lo preceptuado en el número 16 del artículo 7.º de la ley Orgánica de los Tribunales de Marina;

Artículo 3.º En los expedientes actualmente en tramitación se considerarán válidas las actuaciones realizadas y las diligencias que, aun no evacuadas, hayan sido ordenadas por el Ministerio de Marina; pero la tramitación ulterior se hará por los organismos similares del Ministerio de Fomento;

Artículo 4.º Los Ministros respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto, del que además se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

**REAL DECRETO**

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes del Reino el día veintiuno del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de quince de Diciembre del año último.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, a D. Manuel Izquierdo y Ael, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Manuel Izquierdo, a D. Félix Alvarez de Santullana, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslado de D. Félix Alvarez, a D. Leonardo Recuenco y Moya, Magistrado de la de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

*Méritos y servicios de D. Leonardo Recuenco y Moya.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cifuentes durante cinco años. Ha sido promotor fiscal del mismo partido de Cifuentes y Auxiliar de la Sección de Fomento de Zaragoza.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Figueras. Posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 5 de Junio del 85, trasladado a la de Huesca; posesión en 20 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1888 fué promovido a la plaza de Secretario de la de Benavente, posesionándose en 9 de Julio.

En 20 de Septiembre siguiente se le trasladó, accediendo a sus deseos, a igual cargo de la de Teruel, electo.

En 12 de Noviembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tremp; tomó posesión en 9 de Enero de 1889.

En 13 de Septiembre de 1893 se le trasladó, accediendo a sus deseos, al de Molina de Aragón, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Agreda; posesión en 16 de Noviembre.

En 21 de Enero de 1899, al de Brihuega; se posesionó en 19 de Febrero.

En 21 de Junio de 1901, promovido en turno tercero al de Coria, de ascenso; posesionándose en 9 de Julio.

En 24 de Junio de 1904, promovido en turno cuarto a Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; posesión en 20 de Julio.

En 30 de Marzo de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander; posesión 18 de Abril.

En 1.º de Enero de 1907, promovido en turno cuarto a Teniente fiscal de la de Burgos; posesión en 24 ídem.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado Magistrado de la de Soria; posesión en 9 de Abril.

En 10 de Noviembre de 1910, promovido en turno tercero a Magistrado de la de Albacete; posesión en 26 ídem.

En 16 de Marzo de 1911, nombrado Fiscal de la de Soria; posesión en 3 de Abril.

En 15 de Agosto de 1913, nombrado por Real decreto Magistrado de la Territorial de Oviedo; posesión 15 Septiembre.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Presidente de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Oviedo, vacante por promoción de D. Leonardo Recuenco.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Gutiérrez, a D. Ramón María Carrizo y Hevia, Magistrado de la de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

*Méritos y servicios de D. Ramón María Carrizo y Hevia.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Mayo de 1890.

Ejerció la profesión en Oviedo desde el 23 de Mayo del mismo año al 16 de Septiembre de 1895, y desempeñó el cargo de Juez municipal suplente en dicha capital durante el bienio de 1895-97.

En 3 de Junio de 1896 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Joló, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 20 del mismo mes, y se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 26 de Enero de 1897, trasladado a la Promotoría fiscal de Cagayán, en el mismo territorio.

En 26 de Septiembre de 1897, a igual plaza en Zambales; tomó posesión en 13 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 22 de Enero de 1902, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, posesionándose en 17 de Febrero.

En 10 de Marzo siguiente, nombrado igualmente Secretario de la de Cádiz; posesión en 16 de Abril.

En 28 de Abril del mismo año, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria; se posesionó en 27 de Mayo.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado al de Valencia de Don Juan; posesión en 16 de Junio.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, tomando posesión en 7 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, a Teniente Fiscal de la Audiencia de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión.

En 11 de Agosto de 1914 se le promueve, en turno primero, a Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.

En 3 de Septiembre, ídem posesión.

En 2 de Noviembre de 1914 se le trasladó a Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora; en 24 Noviembre siguiente, posesión.

Accediendo a los deseos de D. José de Juana y Velasco, Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, electo,

Vengo en trasladarle a igual cargo de la de Zamora, vacante por promoción de D. Ramón María Carrizo y Hevia.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual cargo de la de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también trasladado D. José de Juana.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Antonio Delgado, a don Martín Bernal y Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

*Méritos y servicios de D. Martín Bernal y Aramburu.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 16 de Diciembre de 1879.

En 1878 obtuvo el primer premio en público Certamen por la Memoria "Examen Comparativo de las legislaciones Castellanas y Aragonesas, sobre sucesiones testadas e intestadas", tema consignado en programa por la Asociación Jurídico literaria de Zaragoza.

Ha ejercido varios años la profesión de Abogado en la Almunia de Doña Godina, siendo Juez municipal en la misma localidad y Concejal de aquel Ayuntamiento.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1886 fué nombrado Alcalde Constitucional de la misma.

En 22 de Marzo de 1889, Vicesecretario interino de la Audiencia de lo Criminal de

San Mateo, y en 20 de Abril siguiente posesión.

En 17 de Marzo de 1903, Juez de primera instancia de Navahermosa; tomando posesión en 16 de Abril.

En 4 de Julio del mismo año, trasladado, a su instancia, al de Hjar; posesionándose en 27 de dicho mes.

En 18 de Febrero de 1911, promovido al de Alcañiz; posesión en 1.º de Marzo.

En 29 de Julio de 1914, promovido en turno cuarto al de Tortosa, de término; del que se posesionó en 11 de Agosto.

En 1.º de Diciembre de 1915, trasladado, a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Logroño, y tomó posesión en 29 del mismo mes.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Estando comprendido en el Real decreto de 31 de Diciembre último el personal de Secretarios y Vicesecretarios de los Tribunales y demás Auxiliares y Subalternos dotados con sueldo en el presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga extensivo a dichos funcionarios lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 13 del actual, para los de la carrera Judicial y Fiscal; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Presidencia se dé cuenta a este Centro de la amortización que se haya efectuado y vaya realizándose en lo sucesivo de plazas de Abogados de los Juzgados de primera instancia e instrucción de su territorio, conforme a lo prevenido en el citado Real decreto de 31 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

ROSSELLO

Señor Presidente de la Audiencia de...

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en recurso de alzada interpuesto por el soldado del Batallón de Cazadores Tarifa número 5, Manuel Pozo Muñoz, contra el acuerdo por el que se le deniegan los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, como acogido a la de Amnistía de 8 de Mayo último, por haberse comprobado su condición de analfabeto antes de su ingreso en Caja, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la citada ley y lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre último (*Diario Oficial* núm. 233), dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en expediente del soldado Juan Simó Rivera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar dicho acuerdo y disponer. le sean devueltas las 500 pesetas que tiene ingresadas para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, según carta de pago número 69, expedida en 31 de Mayo último por la Delegación de Hacienda de Málaga, cuya cantidad percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la

suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

### Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Día	Mes	Año			
Andrés García-Rincón Sánchez.....	Caja de Recluta de Toledo núm. 6..	8	Junio.....	1918	177	Toledo.....	500
José Valle Arroyo.....	Regimiento Infantería de Soria número 9.....	31	Mayo.....	1918	167	Sevilla.....	1.000
Manuel Núñez Vergara.....	Idem id. Las Palmas núm. 66.....	8	Junio.....	1918	147	Sevilla.....	500
Francisco Martín Pinazo.....	Idem id. del Serrallo núm. 69.....	8	Junio.....	1918	62	Málaga.....	750
Manuel Gálvez Calzado.....	Idem id. Soria núm. 9.....	29	Mayo.....	1918	73	Sevilla.....	500
Antonio Moreno Gómez.....	Caja de Recluta de Sevilla núm. 18..	31	Mayo.....	1918	218	Sevilla.....	500
Francisco Rojas Moreno.....	Regimiento Infantería de Soria número 9.....	27	Mayo.....	1918	84	Córdoba....	500
Fernando Izquierdo Chirivella.....	Idem mixto de Artillería de Melilla..	24	Mayo.....	1918	86	Valencia....	500
Alejo Villaró Fransi.....	Comandancia de Artillería de Melilla.	31	Mayo.....	1918	83	Lérida.....	1.000
Joaquín Chaler Aymerich.....	Regimiento Infantería de Ceriñola número 42.....	8	Junio.....	1918	194	Castellón....	250
Miguel Artola Zubeldai.....	Idem expedicionario Infantería de Marina.....	3	Junio.....	1918	36	Guipúzcoa..	500
El mismo.....	Idem id. id.....	26	Septiembre..	1918	229	Guipúzcoa..	250
Benito Brea Santiago.....	Caja de Recluta la Estrada núm. 115.	30	Mayo.....	1917	132	Pontevedra..	500
El mismo.....	Idem id. id.....	28	Septiembre..	1917	188	Pontevedra..	250
Antonio Calvo Valera.....	Regimiento Lanceros Sagunto núm. 8 de Caballería.....	4	Junio.....	1918	140	Córdoba....	500
José Seselle Gaudal.....	Caja Recluta de Ferrol núm. 107....	28	Mayo.....	1918	114	Coruña.....	500

Madrid, 9 de Enero de 1919.—Berenguer.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Bilbao con motivo de la pérdida de la Real patente de Navegación mercantil número 89, expedida por la Comandancia de Marina de Santander en 21 de Febrero de 1899, al vapor *Ramón de Larrinaga*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anule la Real patente de referencia.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

CHACON

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de Marina de Bilbao y Santander.—Señores Comandantes de Marina de las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, acerca de las reformas que en el plan de estudios de la misma conviene introducir:

Considerando que el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, concediendo a dicha Escuela la autonomía pedagógica, faculta a su Claustro para hacer la propuesta de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y en su consecuencia disponer:

1.º Los estudios de esta Escuela se distribuirán en cuatro cursos a partir de la convocatoria que se haga en Junio de 1919;

2.º El primer curso tendrá el doble carácter de año preparatorio para la selección de los alumnos, y para que en él figuren algunas asignaturas que así descargarán el número de las que deben cursarse en los años restantes;

3.º De este modo podrá hacerse más eficaz la enseñanza con prácticas, trabajos y repeticiones cuando las asignaturas lo requieran;

4.º No se admitirá más que un máximo de 25 alumnos y 25 alumnas en el primer curso, de los que sólo pasarán al año siguiente un máximo que 15 alumnos por cada grupo;

5.º La edad para el ingreso queda limitada entre los diecinueve y los treinta años;

6.º El ejercicio de ingreso se verificará ante dos o más tribunales de cinco jueces, que juzgarán todos los ejercicios de un mismo grupo;

7.º Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán escoger entre

el estudio del idioma inglés o el alemán: el primero se cursará en la Escuela y para el alemán deberá acreditarse la aprobación de dos cursos en la Escuela Central de Idiomas, mediante certificación correspondiente, que podrá ser presentada al ingresar los alumnos en esta Escuela del Magisterio o durante los dos primeros años de su permanencia en ella;

### 3.º—PLAN DE ESTUDIOS

#### PRIMER CURSO

##### *Estudios comunes*

Inglés.—Lengua española.—Complementos de Matemáticas.—Organización escolar. Introducción a la Filosofía.—Metodología y procedimientos científicos.—Fuentes y problemas de la Pedagogía.

##### *Sección de Ciencias*

Física general.—Introducción a la Química.—Historia Natural general.

##### *Sección de Letras*

Historia de la Civilización (primer curso).—Geografía general.

##### *Sección de Labores*

Conocimientos artísticos.

#### SEGUNDO CURSO

##### *Estudios comunes*

Inglés.—Historia de la Pedagogía.—Fisiología.—Psicología.

##### *Sección de Ciencias*

Física.—Química.—Geología.

##### *Sección de Letras*

Literatura general.—Historia de la Civilización (segundo curso).—Geografía de España.

##### *Sección de Labores*

Labores útiles.—Labores artísticas.

#### TERCER CURSO

##### *Estudios comunes*

Pedagogía fundamental.—Pedagogía de anormales.—Filosofía.—Religión y Moral.—Derecho y Economía social.—Higiene escolar.—Legislación escolar y técnica de la inspección.

##### *Sección de Ciencias*

Biología descriptiva.—Agricultura.

##### *Sección de Letras*

Literatura española y Arte.

##### *Sección de Labores*

Labores artísticas.—Labores útiles.—Economía doméstica.

#### CUARTO CURSO

Se dedicará a prácticas escolares y de inspección y a la redacción de la Memoria o Trabajo de investigación.

9.º Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año como procedentes de la convocatoria de Junio próximo pasado, deberán adaptarse, en lo posible, a este plan, que para ellos se distribuirá

en tres cursos, según el Claustro determine.

10. Los Profesores encargados de enseñanzas acumuladas percibirán la gratificación que por este concepto corresponde.

11. Para el mejor servicio de la enseñanza, el personal docente de esta Escuela constará de Profesores numerarios y Profesores auxiliares.

12. El Claustro podrá encomendar determinadas enseñanzas a Profesores de otros Centros.

13. Todo lo que se refiera a la distribución y formación de horario, lo resolverá el Claustro, atendiendo al mayor aprovechamiento de los alumnos.

#### DE LOS EXÁMENES DE INGRESO

14. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio empezarán el día 1.º de Junio, ante Tribunales constituidos con cinco Profesores, dos de estudios comunes, dos de Sección y uno competente en Francés. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y terminados éstos, el Tribunal, después del oportuno cambio de impresiones entre los Jueces, formará, en votación pública, la lista de los alumnos admitidos.

15. En los ejercicios, los examinandos, no sólo deben probar su suficiencia en Pedagogía, en Francés y en los estudios propios de la Sección a que van a dedicarse, sino que deben, además, demostrar, en todo el curso de los ejercicios y en algunos especiales que se señalarán, cultura general, soltura y corrección en el manejo de la lengua castellana y conocimiento del Dibujo.

#### 16. EJERCICIOS COMUNES A LAS SECCIONES

A) Disertación sobre uno de los temas de Pedagogía que figuran en el cuestionario y que la suerte designe, en el tiempo que el Tribunal señale.—Explicación y comentario de un pasaje de un clásico de la Pedagogía.—Estos ejercicios se harán por escrito y después de leídos por sus autores, el Tribunal apreciará, no sólo la cultura pedagógica del aspirante, sino la lógica y arte de la exposición. Una vez calificados, quedarán los pliegos en la Secretaría de la Escuela para que puedan ser examinados por el público.

De la misma manera se procederá con todo ejercicio escrito;

B) Traducción escrita de un texto francés de un autor moderno.—Lectura y traducción de un fragmento de una obra moderna francesa, literaria o científica;

C) Lectura expresiva de un fragmento escrito en idioma castellano y resumen oral del texto leído;

D) Ejercicio de Dibujo: croquis de un objeto natural o artificial.

#### 17. EJERCICIO ORAL DE PEDAGOGIA

Contestación a varias preguntas de las materias comprendidas en el cuestiona-

rio, las cuales se determinarán a la suerte. La cultura general del aspirante será apreciada por el Tribunal, señalando algunos temas de la Sección de Letras a los que habrán de responder los examinandos de la Sección de Ciencias, y viceversa. Las aspirantes de la Sección de Labores demostrarán su competencia en este punto con temas generales correspondientes a Ciencias y Letras.

#### 18. EJERCICIOS DE SECCION

##### *Sección de Letras*

Examen del fondo y forma de un párrafo de un autor clásico. Este ejercicio será colectivo y por escrito, en el tiempo que juzgue conveniente el Tribunal.

Ejercicio oral sobre dos temas del cuestionario de Historia.—Ejercicio práctico de Historia sobre proyecciones o láminas, trazado de mapas históricos, comparación de estados de civilización, comentarios históricos, etc., etc.

Ejercicios de Geografía sobre itinerarios por tierra o mar; reseña descriptiva del viaje; indicaciones prácticas en mapa de diversos aspectos de la vida económica; del estado geográfico-político, líneas de invasión o emigración, resolución de problemas de longitud y latitud, distancias y superficies, etc.

##### *Sección de Ciencias*

Resolución de tres problemas matemáticos sobre asuntos físicos, químicos o puramente aritméticos, elegidos a la suerte entre los propuestos por el Tribunal. Los aspirantes leerán en público sus trabajos.

Ejercicio oral contestando a preguntas sobre cada una de las materias propias de la Sección, dentro siempre de los respectivos cuestionarios.

Ejercicio práctico de reconocimiento de instrumentos físicos y químicos, ejemplares de Historia Natural, etc.

Ejercicio práctico de reconocimiento y descripción, indicando la aplicación de otra serie de objetos científicos. Todos estos ejercicios, siempre que sea posible, se verificarán por escrito.

##### *Sección de Labores*

Ejercicio de Dibujo con aplicación a las Labores: sobre el tema elegido por la suerte entre los que el Tribunal redactará, las aspirantes harán un ejercicio escrito explicando el estilo del proyecto a realizar, elementos decorativos que han de emplear, indicación de materiales, etcétera.

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca de vestir: aparte la práctica precisa en medidas, trazado de patrones, hechura y adorno, las aspirantes razonarán por escrito todo cuanto se refiera a la ejecución, elementos que han de invertir, conocimiento de tejidos, etc.

Ejecución de un bordado en blanco, de una labor en matices y de un encaje español de bolillos; aparte los elementos

necesarios para este trabajo, las aspirantes deberán tener en cuenta que se ha de dar el dibujo del encaje por el Tribunal, ante el cual se empezará y continuará el trabajo.

Examen escrito y oral de Higiene y Economía doméstica, sobre un tema del cuestionario, que desarrollarán por escrito y leerán las opositoras, contestando a las objeciones y preguntas que el Tribunal acuerde.

19. Tanto en los ejercicios comunes como en los de Sección, los Tribunales podrán hacer a los examinandos las objeciones que estimen oportunas y pedir las aclaraciones convenientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Pérez y Gómez Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto General y Técnico de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rafael Pérez y Gómez.*

Fué nombrado, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Febrero de 1918, Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

Título de Doctor en Letras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gustavo Nieto Valls Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto General y Técnico de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Gustavo Nieto Valls*

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene por oposición libre y Real orden de 22 de Mayo de 1917, y Becario de los cursos de Zoología en el Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales y pensionado en la Estación Biológica de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto General y Técnico del Cardenal Cisneros, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria a favor de D. Celso Arévalo Carretero, que es el opositor propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto General y Técnico de Orense y teniendo en cuenta que el único aspirante presentado, D. José Domínguez Sánchez, no reúne las condiciones de la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, declarar desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La sustitución de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio por las que ahora existen en este Ministerio, subdivisión que llevó a depender de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo todo lo relativo a verificación de contadores de electricidad, gas o agua; la conveniencia, tanto desde el punto de vista de la inspección como bajo el aspecto pedagógico, de que las Escuelas técnicas que nutren principalmente el servicio de aquellas verificaciones cuenten con material de enseñanza en el que los alumnos

podían practicar lo que después en el ejercicio de la profesión han de hacer; el espíritu del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, modificando el artículo 4.º del Reglamento de Verificación de contadores de electricidad, y lo preceptuado en el artículo 25 de ese mismo Reglamento, hacen necesario comprender en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906 a la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en el término de mes, desde la publicación en la GACETA de la aprobación de un sistema de contadores de electricidad, agua o gas, remitan los fabricantes un ejemplar del aparato aprobado a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

EL MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUM. 31

Autorizada por el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual la exportación de aceites de oliva, y fijada por la Real orden de 13 siguiente la cantidad total que puede ser exportada, se hace necesario establecer normas para que el beneficio alcance por igual a cuantas personas o entidades puedan optar a él.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La exportación de aceites de oliva se regulará por las normas que a continuación se expresan:

A) Los exportadores constituirán en depósito una cantidad de aceite de oliva de clase corriente que equivalga al 50 por 100 de la que se solicite exportar, a disposición del Ministerio de Abastecimientos, que podrá aplicarla a las necesidades del consumo interior, al precio de 15 pesetas la arroba de 11,50 kilogramos, en almacén del productor, sin envase, durante un plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se otorgue el permiso de exportación.

B) Las peticiones para el embarque del aceite que se desee exportar se formularán a este Ministerio por medio de instancia en la que se hará constar la cantidad y calidad del aceite, la Aduana de salida, punto de destino, clase y naturaleza de los envases, acompañando testimonio notarial por el que se acredite haberse constituido por el interesado el depósito del 50 por 100 de la cantidad cuya exportación solicite, con indicación del local y sitio en que se halle almacenada.

C) Las autorizaciones de exportación serán valederas durante los treinta días siguientes al de su fecha, transcurridos

los cuales sin que se haya efectuado la exportación quedarán anuladas por el total o por la parte que hubiese dejado de embarcarse. En casos especiales, debidamente justificados, a juicio de este Ministerio, podrán prorrogarse los permisos por diez días.

D) Las exportaciones devengarán el gravamen de 25 pesetas los 100 kilogramos, cuando se trate de aceite envasado en barriles o bécuyes; y el de 20 pesetas, por igual unidad, para los que se presenten en envases de lata o en botellas y que ostenten marca española, registrada o no, en la que se exprese la procedencia nacional del producto. Ambos gravámenes se liquidarán por las Aduanas sobre el peso neto. Igualmente se procederá para la percepción del arbitrio de 20 céntimos de peseta por 100 kilogramos, que quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

E) No podrá extraerse cantidad alguna de aceite de la que se halle depositada, con arreglo a lo prevenido en el apartado A de esta Real orden, sin autorización de este Ministerio. Por incumplimiento de esa obligación, así como por negarse a la entrega del aceite depositado al ser requerido para ello, se incurrirá en las sanciones penales correspondientes al quebrantamiento de depósito e impondrá, además, la privación del derecho a exportar.

F) Las autorizaciones de exportación que este Ministerio acuerde, con sujeción a los requisitos establecidos en la presente Real orden, se comunicarán a la Dirección General de Aduanas para que circule las órdenes oportunas a las Aduanas de salida.

G) Con objeto de que los exportadores conozcan las cifras que representen las autorizaciones concedidas y puedan amoldar sus operaciones y restringir sus peticiones al margen que reste para completar las 90.000 toneladas que en total podrán autorizarse, este Ministerio publicará en la GACETA DE MADRID, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad total que hasta la fecha haya sido autorizada, con arreglo al presente régimen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en Londres ha comunicado por telégrafo a este Ministerio

que han quedado sin efecto todas las restricciones hasta ahora impuestas para la exportación de hoja de lata, la cual puede salir del Reino Unido, con toda libertad, a partir del 9 del corriente mes.

Madrid, 16 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

La Embajada de la Gran Bretaña ha comunicado a este Ministerio que, como consecuencia de haberse modificado determinadas restricciones impuestas sobre la exportación a España de productos procedentes de la Gran Bretaña, no será necesario en lo sucesivo para los importadores españoles emplear los formularios establecidos por el Ministerio de Municiones de aquel país, y a los cuales se refería el aviso publicado por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero de 1918.

Madrid, 16 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En la Audiencia Territorial de Pamplona se halla vacante, por defunción de don José Joaquín Huder, una Secretaría de Sala que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del Real decreto de 18 de Mayo de 1917, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 24 de Abril próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 14 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### INTERVENCION CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice, con esta fecha, lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Eladio Antón Matas, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión y situación de excedencia activa, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de León, formado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo ha venido disfrutando;

"S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que le haya terminado la licencia, percibiendo medio sueldo durante los quince primeros días y no acreditándosele sueldo alguno en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado Reglamento. Madrid, 10 de Enero de 1919. El Interventor general, Enrique de Illana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Muñoz Beato y a D. José Carlos Herrera, Catedráticos numerarios de Obstetricia y su clínica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, respectivamente, con el sueldo anual, para cada uno, de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de estos nombramientos cesan los interesados en los cargos de Auxiliar numerario que vienen desempeñando en las mismas Facultades.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 (GACETA DE MADRID del 11 de Diciembre) y demás disposiciones vigentes respecto a la creación, con carácter provisional, de una Escuela nacional de niños a base de una de Patronato de igual clase, existente en la villa de Satés (Logroño).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la referida creación en los términos que se expresan en la susodicha Real orden de 30 de Noviembre último; y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la plaza que se crea.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919.—El Director general, P. A., López Monís.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Logroño.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de escuelas.

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA DE MADRID del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA DE MADRID del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas escuelas respecto a las cuales no ha-

yan remitido el acta con expresión de las causas.

3.º Las escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

	Pesetas.
Las que han de proveerse en Maestro:	
Por sueldo.....	1.500
Por gratificación de adultos.....	250
Por material para las clases diurnas .....	166,66

	Pesetas.
Por material para las clases nocturnas .....	62,50
Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo.....	1.500
Por material para las clases diurnas .....	166,66
	1.666,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal; con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919. El Director general. P. A., López Monís. Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de 3 de Enero de 1919

Número de orden .....	Ayuntamientos	Entidades	Provincia	ESCUELAS QUE SE CREAN					Observaciones
				UNITARIAS		MIXTAS		Pár- vulos.	
				Niños.	Niñas.		Maes- tra.		
1	Badajoz .....	Estación y San Roque (barrios) .....	Badajoz .....	2	2	»	»	1	Estas Escuelas existen con el carácter de voluntarias y pasan a cargo del Estado.
2	Basella .....	Castellón .....	Lérida .....	»	»	»	1	»	
3	Bélmez .....	El Hoyo .....	Córdoba .....	»	1	»	»	»	
4	Bóveda .....	Freituje .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
5	Cinrana .....	Cinrana .....	Gerona .....	»	»	»	1	»	
6	Coaña .....	Cartavio .....	Oviedo .....	»	1	»	»	»	
7	Cortegada .....	Vilela .....	Orense .....	»	»	1	»	»	
8	Idem .....	Casal .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
9	Idem .....	Sejornil .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
10	Cespedosa de Tormes .....	Cespedosa .....	Salamanca .....	1	1	»	»	»	
11	Chiclana de la Frontera .....	San Sebastián (barrio) .....	Cádiz .....	1	»	»	»	»	
12	El Collado .....	Navabellida .....	Soria .....	»	»	1	»	»	
13	Fonsagrada .....	Ríodeporto .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
14	Idem .....	Calabreo .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
15	Idem .....	Ferreiros .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
16	Idem .....	Barcela .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
17	Idem .....	Linares de Maderne .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
18	Fuenteovejuna .....	Cardenchoza y Ojuelos Altos .....	Córdoba .....	2	»	»	»	»	
19	Gorafe .....	Gorafe .....	Granada .....	»	1	»	»	»	
20	Grandas de Salime .....	Salime .....	Oviedo .....	»	»	1	»	»	
21	Jove .....	Aldea de Abajo .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
22	Idem .....	Barja .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
23	Idem .....	Sondar .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
24	Lagumilla .....	Lagumilla .....	Salamanca .....	1	1	»	»	»	
25	La Bola .....	Sotomel .....	Orense .....	»	»	1	»	»	
26	Mondáriz .....	Beírol .....	Pontevedra .....	1	»	»	»	»	
27	Idem .....	Toutón-Frades y Ríofrío-Vilar .....	Idem .....	»	2	»	»	»	Las mixtas existentes pasan a unitarias niños.
28	Mos .....	Sanguifeda .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
29	Orol .....	Ambesores .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
30	Idem .....	Belsar .....	Idem .....	1	1	»	»	»	
31	Idem .....	Borra .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
32	Idem .....	Cerdeiras .....	Idem .....	1	1	»	»	»	
33	Idem .....	Nogueira .....	Idem .....	»	»	»	1	»	
34	Pastoriza .....	San Vicente .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
35	Peñacaballera .....	Peñacaballera .....	Salamanca .....	»	1	»	»	»	
36	Pino .....	Medín .....	Coruña .....	»	»	1	»	»	
37	Quiroga .....	La Hermida .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
38	Idem .....	San Julián .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
39	Idem .....	Vilar de Lor .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
40	Ríotosto .....	Orrea .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
41	Ródenas .....	Ródenas .....	Teruel .....	1	»	»	»	»	La mixta existente pasa a unitaria niñas.
42	Rugat .....	Rugat .....	Valencia .....	»	»	»	1	»	
43	Salvatierra de Miño .....	Meder .....	Pontevedra .....	1	»	»	»	»	Idem id.
44	San Asensio .....	San Asensio .....	Logroño .....	1	1	»	»	»	
45	San Lorenzo .....	Los Traideros (barrio) .....	Canarias .....	»	»	»	1	»	
46	Santa María de Saudo .....	Santa María de Saudo .....	Salamanca .....	1	»	»	»	»	
47	Saviñao .....	Ayar .....	Lugo .....	»	»	1	»	»	
48	Idem .....	Villaestera .....	Idem .....	»	»	1	»	»	
49	Viana del Bollo .....	Villameas .....	Orense .....	»	»	1	»	»	
50	Idem .....	Quintela Pando .....	Idem .....	»	»	»	1	»	
51	Vilaboa .....	Figueirido .....	Pontevedra .....	1	»	»	»	»	La mixta pasa a unitaria niñas.
				15	13	27	6	1	

El Director general, P. A., López Monís.